

Zúñiga Diego, y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria en fecha 10 de marzo de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del RAMINP de 30 de noviembre de 1961 y disposiciones complementarias, se hace público para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar de la inserción del presente anuncio en el BOC.

Tama, 22 de marzo de 2006.—El alcalde, Jesús María Cuevas Monasterio.

06/4087

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Notificación de baja en el Padrón Municipal de Habitantes

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la Resolución de Alcaldía de fecha 28 de febrero de 2006, a algunas de las personas en ella mencionadas y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar por medio del BOC la notificación de la Resolución que a continuación se transcribe:

«Con fecha 30 de mayo de 2005, fue publicado en el Boletín Oficial del Estado, la Resolución de fecha 28 de abril de 2005, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovados cada dos años. Habiendo sido practicada notificación infructuosa y no habiendo acudido el interesado a formalizar su renovación en la inscripción padronal,

RESUELVO

1º.- Habiendo transcurrido dos años, desde que efectuaron el alta en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio, los habitantes más abajo relacionados, y no habiendo efectuado la renovación de dicho alta, debo declarar, que las inscripciones de dichos habitantes han caducado, por lo que se acuerda darlos de baja. Teniendo ésta efecto, a tenor en lo dispuesto en la Resolución arriba mencionada de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística (BOE 128 de 30 de mayo de 2005) y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de la presente notificación a cada habitante o la de publicación, en su caso en el Boletín Oficial de la Provincia si ésta notificación resulta infructuosa.

Relación de Afectados

HABITANTES	PASAPORTE/TARJETA DE RESIDENCIA	FECHA DE NACIMIENTO
LOPEZ ALARCÓN, CARLOS ORLANDO	X4963838R	04/05/1977
ORTEGA MEJIA, MARGOTH	CC29678258	20/07/1983
RADOSLAVOV, SVILEN STOYANOV	314371235	15/09/1963
AHMEDOV, NEZHEDET ADMEDOV	305701735	12/01/1968
PEREDA PINAZO, RICHARD IVAN	X5190736G	24/08/1969
QUEVEDO BARZOLA, GRACE MARITZA	0917660110	12/09/1978
ATIENZA RUMICHE, SEBASTIÁN JORGE	X4793016T	15/09/1972
MATTO BRITOS, NILSA ELIZABETH	1052910	21/05/1977
ION, ROMEO	06153164	25/04/1976
ALZATE UEGUI, LUZ ADRIANA	CC66771164	12/02/1974

Lo manda y firma el señor alcalde, don Santos Fernández Revolvero, en la Villa de Laredo a 28 de febrero de 2006.»

La presente resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra la misma podrá interponer ante el mismo

órgano de la adoptó, con carácter potestativo y en el plazo de un mes a contar desde la recepción de esta notificación, recurso de reposición, cuyo plazo de resolución y notificación será de un mes a contar desde la presentación del mismo, transcurrido dicho plazo este se entenderá desestimado al objeto de poder interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo.

De conformidad con lo establecido al artículo 45 y siguientes de la Ley 29/98 de 13 de Julio y en caso de no desear interponer el citado recurso de reposición la presente resolución podrá ser impugnada directamente mediante recurso contencioso-administrativo a interponer ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander dentro del plazo de dos meses a contar desde la recepción de esta notificación.

Laredo, 17 de marzo de 2006.—El alcalde, Santos Fernández Revolvero.

06/3908

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Notificación de interposición de recurso contencioso administrativo número 586/05, seguido ante el Juzgado Contencioso-Administrativo Número Dos de Santander.

Don Jesús Angel Pacheco Bárcena, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Piélagos,

Hago saber: Que habiéndose intentado por este Ayuntamiento notificar a los interesados que a continuación se relacionan la interposición de recurso contencioso-administrativo por don Ángel Roig Morras, contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de Piélagos de fecha 25 de octubre de 2005, por el que se aprueban definitivamente los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del sector 2 de Liencres, y no habiendo sido posible efectuar la misma en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por estar ausentes en hora de reparto y ser desconocido, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de citado recurso contencioso-administrativo por afectar a sus intereses, para que si lo desean, puedan comparecer y personarse ante el Juzgado Contencioso-Administrativo Número Dos de Santander, donde se sigue el procedimiento ordinario número 586/05, en el plazo de nueve días.

Procedimiento ordinario: 586/05.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Dos de Santander.

Interesada: Doña Margarita de la Morena Martín y Cabañas del Pas.

Piélagos, 16 de marzo de 2006.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

06/3663

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 588/05.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 588/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Leydy Johanna Jaimes Mirando contra la empresa de don Pedro M. Alonso Caballero, sobre ordinario, se ha dictado sentencia con fecha 6 de febrero de 2006 cuyo dispongo literalmente dice así:

FALLO

I.- Que debo estimar y estimo la demanda formulada por doña Leydy Johanna Jaimes Mirando contra la empresa don Pedro M. Alonso Caballero y, en consecuencia, cabe hacer el siguiente pronunciamiento:

1) Que debo condenar y condeno a la empresa de don Pedro M. Alonso Caballero a que abone a doña Leydy Johanna Jaimes Mirando con carácter principal por concepto salarial e indemnizatorio la cantidad de dos mil doscientos veintinueve con noventa y dos euros, (2.229,92 euros).

2) Que debo condenar y condeno a la empresa don Pedro M. Alonso Caballero a que abone a doña Leydy Johanna Jaimes Mirando con carácter accesorio respecto de la cantidad fijada en concepto de principal y por el concepto de intereses el 10% desde la fecha 29 de junio de 2005.

II.- Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por doña Leydy Johanna Jaimes Mirando contra el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que proceda en fase de ejecución de sentencia una vez declarada la insolvencia de la parte demandada aquí condenada.

Notifíquese la presente resolución a las partes personas haciéndoles saber que contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Pedro M. Alonso Caballero en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 28 de febrero de 2006.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello

06/2845

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 617/05.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 617/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Anilo Hernando Realpe Realpe contra la empresa «Construcciones Nobol 96, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado sentencia con fecha 13 de febrero de 2006, cuyo dispongo literalmente dice así:

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por don Anilo Hernando Realpe Realpe contra «Construcciones Nobol 96, S. L.» y, en consecuencia, cabe hacer el siguiente pronunciamiento:

1) Que debo condenar y condeno a «Construcciones Nobol 96, S. L.» a que abone con carácter principal por concepto salarial e indemnizatorio a don Anilo Hernando Realpe Realpe la cantidad de dos mil treinta y siete con treinta y cinco euros, (2.037,35 euros).

2) Que debo condenar y condeno a «Construcciones Nobol 96, S. L.» a que abone con carácter accesorio por el concepto de intereses a don Anilo Hernando Realpe Realpe, el 10% de la cantidad fijada como principal desde el día 21 de julio de 2005.

Notifíquese a las partes esta sentencia previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación para que ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la de su notificación, debiendo acreditar la empresa si recurriera que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito número 3867000065061705, más otros 150,25 euros, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones Nobol 96, S. L.» en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 2 de marzo de 2006.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

06/2846

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 46/06.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en autos número 46/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Antonio Vigeriego Toca contra la empresa «Sangriza, S.», sobre ordinario, se ha dictado el siguiente

AUTO

En Santander, 25 de enero de 2006.

HECHOS

Primero.—Don Antonio Vigeriego Toca presenta demanda contra «Sangriza, S.», en materia de ordinario.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.—Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la LPL.

Segundo.—Conforme al artículo 78 de la LPL, si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90.2 de la LPL, podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 21 de junio de 2006, a las diez cuarenta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en esta ciudad, debiendo citarse a las partes con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la LPL.

Se admite la prueba de confesión judicial de la demandada, en la persona de su representante legal, señalándose para su práctica el mismo día y hora que para el acto de juicio, con los apercibimientos legales de poderlo tener por confeso en caso de incomparecencia, sirviendo este proveído de citación en legal forma a la empresa demandada.

Se admite la prueba documental solicitada por la parte actora, sirviendo este proveído de requerimiento en legal forma a la empresa demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes.